

A DESPACHO de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y que dentro del término oportuno se allegó escrito por cuenta de la parte demandante descorriendo el traslado de las excepciones de fondo propuestas. Sírvase proveer. Agosto 23 de 2023.



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
ANGELA ARIAS HERNANDEZ
Vs.
LUIS ALVARO RINCON ECHAVARRIA Y OTROS
RADICACION No. 2022-00030-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, hallándonos en el interregno establecido para ello y superadas las etapas previas aquí atinentes, sería del caso entonces proceder al decreto y práctica de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de demanda, como también, adelantar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP con el fin de dictar sentencia si fuere posible; no obstante, en este caso, nótese como, de la lectura y revisión tanto del expediente, anexos y contestaciones allegadas, se advierte que, dentro del plenario obra la manifestación y es de conocimiento de esta Funcionaria, la existencia de la demanda de Sucesión Intestada del causante PEREGRINO RINCON inicialmente radicada bajo el No. 2022-00047-00 ante este Juzgado y asignada previo rechazo por competencia -factor cuantía- al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, según acta de reparto con secuencia 6741 del 13/06/2022 radicada al No. 76-147-31-84-001- 2022-00168-00, acción judicial dentro de la que se ha referido e inventariado como activo de la sucesión, el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-25635 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle, mismo sobre el cual recaen las pretensiones de declaratoria de adjudicación por prescripción extraordinaria de dominio o de reconocimiento de mejoras en favor de la aquí demandante; reconocimiento de mejoras de la que, también se ha iniciado y pretendido su pago de forma individual a través del trámite de una demanda verbal que fuere radicada bajo el No. 2023-00063-00 y objeto de rechazo por cuenta de esta Judicatura por fuero de atracción conforme a las disposiciones legales del art. 23 del CGP.

Consecuente con lo anterior, esta funcionaria conforme a los deberes y poderes conferidos por el legislador, en aras de garantizar el debido proceso e igualdad entre las partes y no trasgredir derechos fundamentales de quien pudiese resultar vencido en juicio o afectado con la decisión que se adopte, en virtud a la existencia de la cuestión sustancial tendiente al reconocimiento o no del derecho sobre el bien inmueble en referencia, lo cual solo se sabrá y adelantará con base a resuelto dentro del trámite liquidatorio en mención, advirtiéndose que lo mismo por su naturaleza ha de ser decidido en una causa diferente y sin su debida resolución o fallo, resulta imposible pronunciarse sobre el objeto de controversia aquí planteado.

Así las cosas, ante la prueba de la existencia de la referida demanda y el interés que le asiste a los intervinientes, lo cual conlleva a la determinación de la existencia y cumplimiento de los requisitos establecidos para la figura jurídica de la prejudicialidad, además que, se encuentra debidamente trabada la litis y sería del caso proceder a adelantar las actuaciones previas a dictar sentencia; de conformidad a lo establecido en los art. 162 del CGP, se ordenará la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, por el término y/o condiciones señaladas al tenor literal del art. 163 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECRETAR la **SUSPENSIÓN POR PREJUDICIALIDAD**, del presente proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º. Una vez **SURTIDO** el trámite previsto informado en el art 163 del CGP, se procederá a su reanudación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d387073fa583f76221cce52e038a5140fe8464de5c95b09f3d840ef6649b47f**

Documento generado en 01/09/2023 08:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>